

18877 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se concede la homologación genérica del bastidor de seguridad marca «Esmoca», modelo P-4.578-A, expresamente dispuesto para el tractor marca «Same», modelo Drago 120-4RM.*

Solicitada por «Esteban Morera Carrera», la homologación genérica del bastidor de seguridad que se cita, expresamente dispuesto para el tractor que asimismo se menciona, y realizado el ensayo directo del mismo por la Estación de Mecánica Agrícola, de acuerdo con el correspondiente Código de Normas O.C.D.E.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de junio de 1973, hace público que:

1. El bastidor de seguridad marca «Esmoca», modelo P-4.578-A, expresamente dispuesto para el tractor marca «Same», modelo Drago 120-4RM ha superado los ensayos de choque y aplastamiento, realizados según las normas del Código O.C.D.E.

2. Los ruidos observados, medidos conforme al citado Código, a nivel de los oídos del conductor, han sido:

Combinación del cambio: 7.ª Velocidad de marcha: 8,15 kilómetros hora. Nivel de ruidos: 100,4 dB(A).

Combinación del cambio: 12.ª (con carga ligera). Velocidad de marcha: 24,85 kilómetros hora. Nivel de ruidos: 99,0 dB(A).

3. El montaje del bastidor debe ir acompañado del de cinturón de seguridad.

Madrid, 10 de junio de 1979.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

18878 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se concede la homologación genérica del bastidor de seguridad marca «Esmoca», modelo P-2.277, expresamente dispuesto para el tractor marca «John Deere», modelo 1.035.*

Solicitada por «Esteban Morera Carrera» la homologación genérica del bastidor de seguridad que se cita, expresamente dispuesto para el tractor que asimismo se menciona, y realizado el ensayo directo del mismo por la Estación de Mecánica Agrícola, de acuerdo con el correspondiente Código de Normas O.C.D.E.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de junio de 1973, hace público que:

1. El bastidor de seguridad marca «Esmoca», modelo P-2.277, expresamente dispuesto para el tractor marca «John Deere», modelo 1.035, ha superado los ensayos de choque y aplastamiento, realizados según las normas del Código O.C.D.E.

2. Los ruidos observados, medidos conforme al citado Código, a nivel de los oídos del conductor, han sido:

Combinación del cambio: 4.ª corta. Velocidad de marcha: km/h. 8,28 Nivel de ruidos: dB(A). 98,8.

Combinación del cambio: 4.ª larga. Velocidad de marcha: km/h. 24,58. Nivel de ruidos: dB(A). 98,5.

3. El montaje del bastidor debe ir acompañado del de cinturón de seguridad.

Madrid, 11 de junio de 1979.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

18879 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se concede la homologación genérica del bastidor de seguridad marca «Esmoca», modelo P-3.377, expresamente dispuesto para el tractor marca «John Deere», modelo 2.135.*

Solicitada por «Esteban Morera Carrera» la homologación genérica del bastidor de seguridad que se cita, expresamente dispuesto para el tractor que asimismo se menciona, y realizado el ensayo directo del mismo por la Estación de Mecánica Agrícola, de acuerdo con el correspondiente Código de Normas O.C.D.E.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de junio de 1973, hace público que:

1. El bastidor de seguridad marca «Esmoca», modelo P-3.377, expresamente dispuesto para el tractor marca «John Deere», modelo 2.135, ha superado los ensayos de choque y aplastamiento, realizados según las normas del Código O.C.D.E.

2. Los ruidos observados, medidos conforme al citado Código, a nivel de los oídos del conductor, han sido:

Combinación del cambio: 4.ª corta. Velocidad de marcha: km/h. 8,32. Nivel de ruidos: dB(A). 99,0.

Combinación del cambio: 4.ª larga (con carga ligera). Velocidad de marcha: 29,32. Nivel de ruidos: dB(A). 98,5.

3. El montaje del bastidor debe ir acompañado del de cinturón de seguridad.

Madrid, 11 de junio de 1979.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

18880 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria sobre acciones a desarrollar en la provincia de Cuenca durante la campaña 1978-79, de acuerdo con la Orden ministerial de 17 de junio de 1977 que regula la concesión de subvenciones para el fomento forrajero-pratense.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden ministerial citada, por las especiales circunstancias que concurren en las explotaciones forrajero-ganaderas de las comarcas «Alcarria», «Serranías Alta y Media», «Serranía Baja», «Manchuela» y «Mancha», de la provincia de Cuenca, y sin perjuicio de posteriores resoluciones que regulan las acciones contempladas en la Orden ministerial de 17 de junio de 1977, en otras zonas,

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo que sigue:

Uno.—Podrán acogerse a la línea de fomento denominada «Establecimiento de especies o variedades forrajeras y pratenses de especial interés», recogida y desarrollada en los artículos 2.º y 3.º de la Orden ministerial citada, para la implantación de praderas polifitas de secano, regadío y forrajeras de producción invernal tipo «ray-gras westerwoldicum», las explotaciones ganaderas de las comarcas «Alcarria», «Serranías Alta y Media», «Serranía Baja», «Manchuela», y «Mancha», en número máximo de 25 explotaciones por comarca.

Las especies, variedades y dosis a utilizar, en cada caso, serán las recomendadas por la Jefatura Provincial de la Producción Vegetal para cada comarca, y se subvencionarán con un porcentaje máximo del 80 por 100 del valor de la siembra, no pudiendo rebasar en ningún caso la cuantía de la subvención la cantidad de 12.000 pesetas hectárea.

Asimismo la superficie a subvencionar por explotación nunca rebasará las 200 hectáreas.

Dos.—Podrán acogerse a la línea de fomento denominada «Mejora de la fertilización de praderas y pastizales» las explotaciones de las comarcas «Serranías Alta y Media» y «Serranía Baja», en número máximo de seis explotaciones por comarca. El tipo de abonos y la dosis a emplear serán las recomendadas por la Jefatura Provincial de la Producción Vegetal para las citadas comarcas.

El porcentaje máximo de subvención a que tendrán derecho será del 70 por 100 de los costes de los fertilizantes empleados sin que, en ningún caso, la cuantía de la subvención supere las 2.000 pesetas hectárea. Asimismo la superficie máxima a subvencionar por explotación no superará las 200 hectáreas.

Tres.—Los interesados deberán solicitar la ayuda correspondiente de la Dirección General de la Producción Agraria, a través de la Jefatura Provincial de la Producción Vegetal de la Delegación Provincial de Agricultura en Cuenca.

Cuatro.—La Jefatura Provincial de la Producción Vegetal estudiará las solicitudes y elaborará una propuesta que incluirá las acciones a realizar en cada explotación, adecuadamente valoradas, especificando la cuantía a subvencionar por explotación.

Cinco.—El montante o cuantía de la subvención por explotación no podrá rebasar la cantidad de 1.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1979.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sr. Subdirector general de la Producción Vegetal.

18881 *RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se declara la puesta en riego del sector I (Bescano-Salt) de la zona regable del río Ter, 1.ª fase, en la provincia de Gerona.*

Finalizada la construcción de las correspondientes obras, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario,

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la puesta en riego del sector I (Bescano-Salt) de la 1.ª fase de la zona regable del río Ter, con una superficie total de 1.093 hectáreas y una extensión útil regable de 547 hectáreas.

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara puesta en riego. Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiere lugar, deberá ser reintegrado por los afectados, de acuerdo con lo que se estipula en el artículo 71 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en el que se expone lo siguiente:

Los propietarios de tierras reservadas dentro de la superficie declarada de puesta en riego reintegrarán la parte que les corresponde de las obras dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se compruebe que han alcanzado los límites de intensidad a que se refiere el artículo 12. La cantidad adeudada se pagará por quintas partes al término de cada uno de dichos cinco años. Los modestos propietarios a que se refiere el artículo 121 reintegrarán en las mismas condiciones y ofrecerán las garantías que se establecen en el Decreto de aprobación del plan general de la zona.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 119, 120, 121 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial en lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea equivalente a 45 quintales métricos de trigo establecido en el plan general de colonización aprobado por Decreto 279/1969, de 13 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Madrid, 8 de junio de 1979.—El Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

18882 RESOLUCION del FORPPA por la que se acepta la colaboración de cebaderos para la producción de corderos de cebo precoz.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la resolución de esta presidencia de 13 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio) y de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del Organismo en su reunión del día 18 de abril de 1979, emitido a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de la Producción Agraria, Esta Presidencia ha resuelto lo siguiente:

1.º Aceptar la colaboración con los números de registro que se indican de los cebaderos de producción que a continuación se relacionan:

Provincia y localidad	Titular del cebadero	Número Registro
Albacete		
Albacete	L. Humosa, S. A. ...	02.163
Albacete	La Humosa, S. A. ...	02.164
Almería		
María	Don Antonio Arenga Cabrera, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos	04.17
Vélez Rubio	Don Blas Cayuela Sánchez, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos	04.18
María	Don Avelino Ramírez Ponce.	04.19
Vélez-Blanco	Don Antonio López Sánchez.	04.20
Badajoz		
Navalvillar de Pela.	Don Francisco Florentino Arroyo-Fernández ...	06.232
Ciudad Real		
Almodóvar del Campo	Don Heriberto Aguado Andrés	13.157
Almodóvar del Campo	Don Bernardo Ma y ordomo Moreno	13.158
Córdoba		
Pedroc	Don Mariano Tirado Tirado.	14.79
Cuenca		
El Peral	Don Antonio Cabañero López	16.114
Carboneras de Guaduzón	Doña Pilar Atienza Argudo, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos	16.115
Cañada Juncosa	Don Francisco Gualda Herráiz	16.116

Provincia y localidad	Titular del cebadero	Número Registro
Granada		
Orce	Don José María González Benavente	18.112
Guadalajara		
Alcuneza	Don Vicente Rangil Antón ...	19.125
Carrascosa de Henares	Don Antolín Galve Andrés ...	19.126
Huesca		
Alastuey	Don José Luis Gracia Earba, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos	22.265
Murcia		
Caravaca de la Cruz	Don Andrés Marín Sánchez.	31.36
Caravaca de la Cruz	Don Carlos Picón Giménez ...	31.37
Navarra		
Lumbiar	Doña Josefa Aoiz Ilincheta, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos	32.67
Carcar	Don Venancio Samper Tanco, en nombre y representación de una asociación de tres ganaderos ...	32.68
Navarra		
Falces	Don Luis Inda Tainta	32.89
Biurrún	Don Pedro Ochoa Narváiz ...	32.90
Falces	Don Hilario Aguirre Iñigo ...	32.91
Palencia		
Revenga de Campos	Grupo Sindical de Colonización número 7.131	35.18
Villada	Don José Fernández Paredes.	35.19
Soria		
Pinilla del Campo.	Don Abilio Millán Millán ...	42.88
Esteban de Gormaz.	Don Emilio Molinero Rubio.	42.89
Teruel		
Tornos	Don Feliciano Obón Cantín, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos	44.114
Odón	Don Rudesindo Hernández Marco	44.115
Ojos Negros	Don Alfredo Esteban Martínez, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos	44.116
El Poyo del Cid	Don Felipe Escura Polo	44.117
Calamocha	Don José Pamplona Sánchez.	44.118
Toledo		
Las Herencias	Don Mariano Calderón Martín	45.25
Valencia		
Ayora	Don Rafael García Gavidia.	46.52
Chella	Don Faúl Martínez Martínez.	46.50
Enguera	Don Pedro Pérez Pardo	46.51

2.º Los mencionados cebaderos de producción tendrán la condición de colaboradores a partir de la fecha de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1979. — El Presidente, Luis García García.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor delegado del FORPPA y Director de los Servicios Técnicos del FORPPA.